

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00512-00
DEMANDANTE	SONIA EMILIA RODRIGUEZ BARRETO CC 65.550.888
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **SONIA EMILIA RODRIGUEZ BARRETO CC 65.550.888**

AGENCIAS EN DERECHO	\$141.000
TOTAL	\$141.000

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°915

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00512-00
DEMANDANTE	SONIA EMILIA RODRIGUEZ BARRETO CC 65.550.888
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto 389 de 14 de diciembre de 2022 se pone en conocimiento la solicitud realizada por PORVENIR S.A donde argumentan que cancelaron la totalidad de las obligaciones a su cargo y por tal motivo sea terminado el presente proceso ejecutivo.

Respecto a tal solicitud, se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien además de dar cumplimiento respecto de la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado de la misma a las ejecutadas, en dicho memorial el apoderado solicita que a pesar de que PORVENIR S.A acredita el pago de lo adeudado se lo condene en costas por haber cancelado por fuera de termino y por lo tanto se continúe con la ejecución contra dicha entidad por tal motivo.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de crédito presentada conforme a las diferentes solicitudes que obran en el proceso.

Se encuentra que mediante auto 2643 del 30 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, dicho auto fue notificado de manera personal a los ejecutados mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2022, para que presente las excepciones que crean pertinentes. Acto seguido este despacho mediante auto N° 153 de 1 de febrero de 2023, dispone seguir adelante con la ejecución contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, argumentando que PORVENIR S.A no presentó excepciones al mandamiento de pago.

Pese a ello, al revisar con detenimiento el correo electrónico del despacho, efectivamente se encuentra que PORVENIR S.A remitió escrito de excepciones el 30 de enero de 2023, donde en el mismo acredita el pago de las costas a su cargo.

Sea lo primero manifestar que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución no fue objeto de recursos y se encuentra en firme, sin embargo, el despacho si avizora que PORVENIR S.A acreditó el pago de las acreencias ordenas, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago** tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P, así como el mandamiento de pago.

Por lo tanto es menester dar por terminado el proceso ejecutivo en lo que respecta a PORVENIR S.A por pago total de la obligación y en tal sentido se ordenará a entrega del título judicial N° 469030002864367 del 16 de diciembre de 2022 por valor de \$5.817.052 a favor de la señora SONIA EMILIA RODRIGUEZ a través del apoderado judicial Dr. **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.939 y portador de la tarjeta profesional 196.691 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 2 del proceso ordinario 2019-569)

En concordancia con lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada, pues como se mencionó PORVENIR S.A dio cumplimiento total a las obligaciones a su cargo, y como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

La liquidación del crédito quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Costas de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 2.817.052
Costas proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES	\$141.000
TOTAL	\$2.955.020

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en lo que respecta a PORVENIR S.A, y abstenerse de condenar en costas a dicha entidad por no haberse causado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual quedará así:

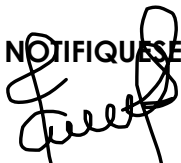
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Costas de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 2.817.052
Costas proceso ejecutivo a cargo de COLPENSIONES	\$141.000
TOTAL	\$2.955.020

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: ORDENAR la entrega de título judicial N° 469030002864367 del 16 de diciembre de 2022 por valor de \$5.817.052 constituidos a favor de la demandante, a través de la apoderada judicial Dr. **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.477.939 y portador de la tarjeta profesional 196.691 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado

para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 2 del proceso ordinario 2019-569)

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
19 de abril 2023 EN EL ESTADO No. 59